



CLASE 8.^a
MOTA 8.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION EUROVENTANILLA DEL PAIS
VASCO. -----

CAPITULO I: CARACTERISTICAS GENERALES

Artículo 1º.- Denominación

La entidad tendrá la denominación de "FUNDACION
EUROVENTANILLA DEL PAIS VASCO."-----

La Fundación, como persona jurídica que es, en
sus relaciones con terceras personas tendrá plena
capacidad jurídica y capacidad de obrar."-----

Artículo 2º.- Objeto social

El objeto social de la Fundación Euroventanilla
del País Vasco será:-----

- Gestionar el Centro Europeo de Información Em-
presarial concedido por la Comisión de la CEE."-----

- Promover actividades de carácter informativo y
sensibilizador hacia las empresas de la Comunidad
Autónoma del País Vasco, por sí misma o en colabo-
ración con las entidades idóneas en cada caso, en
relación a las consecuencias globales y sectoriales
de la realización del proceso de integración euro-

pea.-----

Artículo 3º.- Domicilio

La Fundación se domiciliada en Ramón María Lili,
número 6-5ª planta, Donostia, Gipuzkoa.-----

Artículo 4º.- Ambito

La Sede de la Fundación y sus elementos de organización radicarán en el País Vasco, sin perjuicio de que en su proyección externa mantenga toda clase de vínculos con medios nacionales o internacionales y de que en el desarrollo de la labor que su objeto social implique, utilice los medios que parezcan más adecuados, cualquiera que sea el lugar en que se localicen.-----

Artículo 5º.- Carácter

La Fundación que se constituye carece de ánimo de lucro, y en consecuencia con su objeto se califica con el carácter de "Fundación Cultural Privada".----

Artículo 6º.- Régimen Jurídico

La Fundación constituida se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas establecidas en el momento de su constitución, y en lo no previsto en ellos por la legislación que le sea aplicable en cada momento, hoy el Reglamento aprobado por Decreto 2.930/72, de 21 de Julio.-----



CLASE 8.^a
MOTA 8.



Artículo 7º.- Vigencia

La Fundación Euroventanilla del País Vasco, se constituye con una carácter permanente y su vigencia estará ligada a la existencia de al menos una de las tres entidades fundadoras en el Patronato de la Fundación.-----

En el supuesto de que alguna de las entidades fundadoras pretendiese abandonar la Fundación, será responsable de la parte proporcional de obligaciones pendientes de cumplimiento, traducidas a dinero metálico, y renunciarán en favor de la misma Fundación, a cuentas aportaciones se hubiesen realizado a la misma.-----

CAPITULO II: BENEFICIOS Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACION

Artículo 8º.- Beneficios

Podrá ser beneficiario de la Fundación, cualquier persona física o jurídica, con carácter empresarial, si bien tendrán una atención preferente aquellas ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.---

Artículo 9º.- Actividades

Serán actividades de la Fundación, a aquellas que dicte y apruebe su Patronato con el fin de responder al objeto social de la fundación y que ha sido descrito en el artículo 2º de los presentes Estatutos.-----

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

Artículo 10º.- Miembros

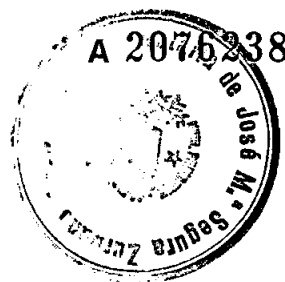
Los miembros de esta Fundación pueden ser: fundadores y de honor.-----

Artículo 11º.- Miembros Fundadores

son miembros Fundadores la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial, S.a. (SPRI), la confederación Empresarial Vasca (CONFEBASK) y la Fundación de Estudios Europeos (C.E.E.E.I.Z.), cuyos representantes suscribirán el acta o escritura pública fundacional.-----

Artículo 12º.- Miembros de Honor

Son miembros de honor aquellas personas físicas y/o jurídicas, que así lo soliciten y que sean admitidas por unanimidad por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en las mismas concurran y por razón de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de



CLASE 8.^a
MOTA 8.

la Fundación.-----

Artículo 13º.- Otros Miembros

La Fundación podrá establecer los convenios de colaboración con las personas físicas y/o jurídicas que considere oportuno, en los términos que al efecto determine el Patronato en cuanto a los derechos y obligaciones de los nuevos miembros.-----

Artículo 14º.- Derechos y obligaciones de los miembros fundadores

Los miembros fundadores tendrán los derechos y obligaciones que se deriven de estos Estatutos.-----

CAPITULO IV: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 15º.- Titularidad de los bienes

La Fundación podrá ser titular de toda clase de bienes y destinará sus frutos, rentas y productos al desarrollo y cumplimiento de su objeto social.-----

Artículo 16º.- Patrimonio Autónomo

El Patrimonio Autónomo de la Fundación estará integrado:

a).- Por la dotación inicial recogida en la

escritura fundacional y cuyo importe asciende a 600.000 pesetas, aportando cada uno de los miembros fundadores 200.000 pesetas.-----

b).- Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiriera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.-----

Artículo 17º.- Medios Económicos

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:--

a).- Las aportaciones provenientes de la Comunidad Económica Europea por cualquier concepto.-

b).- Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.-----

c).- Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación.-----

d).- Las donaciones intervivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiriera por cualquier título.-----

e).- Las subvenciones que pueda recibir de Entes públicos o privados.-----



CLASE 8.^a
MOTA 8.

f).- Las aportaciones realizadas por los miembros fundadores con el fin de asegurar el equilibrio financiero y presupuestario de la Fundación.-----

Artículo 18º.- Bienes adquiridos a título gratuito

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título, gratuito se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitentes y las condiciones establecidas en el título de adquisición.-----

Artículo 19º.- Garantía de los Bienes

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:-----

a).- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.-----

b).- Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por

al Patronato.-----

c).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.-----

d).- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.-----

CAPITULO V: ORGANOS DE LA FUNDACION

Artículo 20º.- Del Patronato

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos de forma exclusiva al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.-----

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes



CLASE 8.^a
MOTA 8.

Estatutos.-----

Artículo 21º.- Composición

El Patronato estará integrado por los representantes designados por cada uno de los miembros fundadores, siendo el número de representantes igual para cada miembro fundador.-----

El número de miembros pertenecientes al Patronato será como mínimo de nueve y como máximo de dieciocho.-----

El cargo de miembro del Patronato tendrá una duración máxima de tres años, no así el de Presidente y Vicepresidentes, los cuales tendrán una duración anual y bianual respectivamente-----

Cada miembro fundador nombrará las personas que le representen en el Patronato y tendrá la facultad de cambiar a los mismos cuando se den las circunstancias que así lo determinen.-----

Artículo 22º.- Funcionamiento

El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por

lo menos dos veces al año o cuando lo solicite cualesquiera de los miembros fundadores.-----

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, por carta o telegrama, por el Secretario, con diez días, al menos, de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.-----

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria si no hubiera quorum suficiente en la primera.-----

En la primera convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, al menos, un representante por cada uno de los miembros fundadores y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.-----

Para los acuerdos que adopte el Patronato, cada miembro fundador tendrá un voto, independientemente del número de representantes que asistan.-----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría salvo aquellos supuestos en que estos Estatutos exijan expresamente la unanimidad.-----

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten.-----



CLASE 8.^a
MOTA 8.

Artículo 23.- Competencia

El patronato es el órgano supremo de la Fundación, teniendo en concreto todas las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos y las leyes que sean de aplicación. En consecuencia, la competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne el gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.-----

Artículo 24º.- Cargos del Patronato

de entre los miembros del Patronato, se elegirán los cargos de Presidente y dos Vicepresidentes, teniendo que estar representados en los tres cargos anteriores los tres miembros fundadores.-----

Los cargos serán rotatorios y de una duración máxima anual para el Presidente y bianual para los Vicepresidentes.-----

Artículo 25º.- Del Presidente

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde:-----

a).- Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos y documentos en que éste debe intervenir, así como ante las Autoridades y Tribunales, en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, sin necesidad para ello de poder especial.-----

b).- Otorgar los poderes que estime necesarios.--

c).- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.-----

d).- Autorizar con su visto bueno las Actas.-----

Artículo 26º.- De los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes tienen la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que él mismo les encomiende y suplir al mismo en casos de ausencia, por cualquier causa.-----

La ausencia del Presidente será cubierta por el Vicepresidente primero, o en su defecto el segundo, en el forma que el Patronato determine.-----

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrán iguales derechos y facultades que éste.-----

Artículo 27º.- Del Director

El Patronato nombrará, y en su caso cesará, a un



CLASE 8.^a
MOTA 8.

Director, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo.-----

Las funciones del Director serán incompatibles con las de miembro del Patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el Patronato.-----

Artículo 28º.- Funciones del Director

El Director de la fundación tendrá el carácter de Secretario del Patronato y la dirección de las actividades de la fundación que le sean encomendadas por el Patronato.-----

En su carácter de Secretario del Patronato le corresponden:-----

a).- Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente.---

b).- Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.-----

c).- Llevar el control del archivo de Actas y de

la correspondencia de la Fundación.-----

A efectos de la redacción material de estos documentos podrá designarse un Secretario de Actas.-

Artículo 29º.- De la Comisión Ejecutiva

El Patronato estará facultado para constituir en el seno de la Fundación una comisión u órgano de dirección, quien se encargará de guiar y supervisar la actuación de la Fundación en el cumplimiento de su objeto social.-----

Esta Comisión estará integrada por dos representantes de cada miembro fundador, así como por el Director de la Fundación. Dicha Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario y como mínimo una vez al mes.-----

CAPITULO VI: EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD

Artículo 30º.- Ejercicio anual

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.-----

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de Diciembre de dicho año.-----

Artículo 31º.- Presupuesto Anual

La Fundación confeccionará para cada ejercicio



2076243

CLASE 8.^a
MOTA 8.

económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.-----

Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.-----

• Artículo 32º.- Presupuesto Extraordinario

Las actuaciones que representen una carácter extraordinario, requerirán por parte del Patronato de la aprobación de un Presupuesto extraordinario confeccionado al efecto.-----

Artículo 33º.- Aprobación del Presupuesto

La aprobación del presupuesto ordinario requerirá el acuerdo por mayoría entre los miembros del Patronato, si bien la determinación de las aportaciones paritarias que los miembros fundadores realicen al mismo, requerirá el acuerdo por unanimidad.-----

De igual modo, el Presupuesto extraordinario que

en su caso se establezca, requerirá para su aprobación un acuerdo por unanimidad.-----

El anteproyecto de Presupuesto podrá ser aprobado por el Patronato con anterioridad al 1 de Octubre del ejercicio anterior al que se refiera el Proyecto, pudiendo estar, asimismo, aprobado el presupuesto definitivo de la Fundación con anterioridad al 1 de Diciembre.-----

CAPITULO VII: EXTINCION, MODIFICACION Y LIQUIDACION

Artículo 34º.- Extinción

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir el objeto social para el cual ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes estatutos.-----

En tales casos el Patronato lo acordará por unanimidad, en reunión especialmente convocada al efecto y nombrando una Comisión Liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.-----

Artículo 35º.- Modificación

La Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos previo acuerdo por mayoría entre los miembros del Patronato. Sin embargo, para modificar cualquier norma que prevea una mayoría



CLASE 8.^a
MOTA 8.

cualificada, será necesaria esa misma mayoría.-----

Artículo 36º.- Liquidación

Una vez liquidados los bienes sociales, el Patronato determinará, por unanimidad, el destino de los bienes de la Fundación.-----

CAPITULO VIII:OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 37º.- Colaboraciones

La Fundación está abierta a colaborar con otras instituciones de ámbito comunitario, europeo, con acuerdos, proyectos conjuntos, pactos, etc..., que permitan un mejor funcionamiento y cumplimiento del objeto social de esta Fundación.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]